

Resolución DGN Nº 152/19

Buenos Aires 7 7 FFP 2019

PROTOCOLIZACIÓN

,02,19

CRETARIA I FTRAD DEFENSORIA GENERAL DE LA NAGION Expte. DGN N° 1439/2018.

VISTO: El expediente DGN N° 1439/2018, la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa Nº 27.149 (en adelante LOMPD), el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN Nº 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN Nº 980/11 -y modificatorias- (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante el PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante el PET) -ambos aprobados por Resolución DGN Nº 1427/18-; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública Nº 16/18 tendiente a la contratación de seguros varios en el Ministerio Público de la Defensa.

estado, corresponde que se analice STELLA MARIS MARTÍNEZ procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

> En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

MAZZORIN LETRADA NERAL DE LA NACION

- I.1.- Mediante Resolución DGN N° 1427/18, del 21 de septiembre de 2019, se aprobaron el PBCP y el PET que rigen este procedimiento y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la contratación de seguros varios en el Ministerio Público de la Defensa por la suma estimativa de pesos un millón cuatrocientos quince mil cuatrocientos sesenta y tres con 81/100 (\$ 1.415.463,81).
- I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso a), 56, 58 y 59 del RCMPD.
- I.3.- Con posterioridad, y en base a la consulta efectuada por la firma "NACIÓN SEGUROS S.A." el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró la CIRCULAR Nº 1 -ACLARACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES-.
- I.3.1.- A través de dicho instrumento se materializaron las siguientes aclaraciones al PET:
- i) Se detalla el origen nacional o importado de los vehículos incluidos en el Anexo A del PET.
- ii) Asimismo, se consigna que la suma asegurada para el ítem 17 del Anexo A (patente 101HPW256) asciende a pesos cuarenta y dos mil (\$42.000).
- iii) Finalmente, se aclara que no es necesaria la inscripción de la firma "NACIÓN SEGUROS S.A." en el Registro de Proveedores, aludido en los artículos 16 y 18 del PBCG.
- I.3.2.- La circular se publicó y difundió de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del RCMPD y en el artículo 4 del PBCP.
- I.4.- Del Acta de Apertura Nº 39/2018, del 25 de octubre de 2018 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que tres (3) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) "SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA", 2) "NACIÓN SEGUROS S.A.", 3) "PROVINCIA SEGUROS S.A.".



franquicias fijas no deben ser superiores a pesos ocho mil (\$8.000.-) para cada vehículo de origen nacional y hasta la suma de pesos doce mil (12.000.-) para los vehículos importados".

iii) En relación al grupo de Renglones Nros. 3 al 9 indicó que los servicios ofrecidos por los Renglones Nros. 4, 6, 7 y 9 cumplen con lo solicitado en el pliego de especificaciones técnicas. Asimismo, señaló en cuanto al Renglón Nro. 3 que "Dentro de la cobertura no se incluye como adicional la responsabilidad civil del asegurado por rayo" por lo que "No cumple con el Pliego" y en cuanto al Renglón Nº 8 que "La Suma Asegurada Total del PET es mayor a la consignada por el oferente", por lo que "No cumple con el Pliego".

Dichas valoraciones serán tratadas en oportunidad de expedirse respecto de cada una de las ofertas en particular.

I.6.2.- Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ N° 632/2018, N° 775/2018 y N° 9/2019, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

- i) El procedimiento de selección del contratista articulado.
- ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.7.- Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones Extraordinaria.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la feria judicial del mes de enero de 2019, conforme lo señalado en la Nota AG Nº 04/2019 se designaron las autoridades de la Comisión de Preadjudicaciones Extraordinaria, en los términos del Art. 84 del RCMPD.

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el dictamen de Preadjudicación N° 1/19 de fecha 17 de enero de 2019, en los Términos del artículo 89 del RCMPD y del artículo 15 del "Manual".



LETRADA

- I.7.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente:
- i) Propuesta presentada por la firma "SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA" (OFERENTE N° 1): El órgano con competencia técnica ha expresado que los Renglones N° 1, N° 2, N° 4 y N° 5 no cumplen con el PET.

Del análisis efectuado por la Asesoría Jurídica surge que el Renglón N° 1, como así también el Renglón N° 2, deben ser desestimados por incumplimiento del artículo, 74 inciso i) del RCMPD y del artículo 23, inciso i) del PCGMPD.

Por último, y toda vez que el artículo 12 del PBCP establece la adjudicación en grupo de los Renglones N° 3 a N° 9, dejó asentado que correspondía su desestimación.

ii) Propuesta presentada por la firma "NACIÓN SEGUROS S.A." (OFERENTE N° 2): El órgano con competencia técnica ha expresado que el Renglón N° 4 no cumple con el pliego base; mientras que los Renglones N° 1.2, N° 2 y N° 7 no cumplen con el PET.

Del análisis efectuado por la Asesoría Jurídica surge que el Renglón N° 1, como así también el Renglón N° 2, deben ser desestimados por incumplimiento del artículo, 74 inciso i), del RCMPD y del artículo 23, inciso i), del PCGMPD.

Por último, y toda vez que el artículo 12 del PBCP establece la adjudicación en grupo de los Renglones N° 3 a N° 9, dejó asentado que correspondía su desestimación.

iii) Propuesta presentada por la firma "PROVINCIA SEGUROS S.A." (OFERENTE N° 3): El órgano con competencia técnica ha expresado que los Renglones N° 2, N° 3 y N° 8 no cumplen con el PET.

Del análisis efectuado por la Asesoría Jurídica surge que el Renglón N° 2 debe ser desestimado por incumplimiento del artículo, 74 inciso i), del RCMPD y del artículo 23, inciso i), del PCGMPD.



Por último, y toda vez que el artículo 12 del PBCP establece la adjudicación en grupo de los Renglones N° 3 a N° 9, dejó asentado que correspondía su desestimación.

I.7.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó el Renglón Nº 1 a la firma "PROVINCIA SEGUROS S.A." (OFERENTE N° 3) por la suma de pesos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro con 73/100 (\$ 32.434,73.-).

I.8.- El acta de preadjudicación fue notificada al oferente y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC Nº 35/2019), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

I.9.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del "Manual" y mediante Informe DCyC Nº 35/2019 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

En virtud de ello, propició que se adjudique el Renglón N° 1 del requerimiento que conforma el presente procedimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones Extraordinaria.

I.10.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio exteriorizado por el Departamento de Compras y Contrataciones (Nota AG Nº 47/2019).

I.11.- A lo expuesto, debe añadirse que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo V de la Resolución DGN Nº 1427/18, el Departamento de Presupuesto tomó la intervención que le compete y mediante informe del 25 de enero de 2019 señaló que "...existe

STELLA MARIS MARTÍNEZ DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

PROTECTION AND LE RADA

PER ENOUNIA OLINEATICAL DE LA COLUMNIA DEL COLUMNIA DEL COLUMNIA DE LA C

disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado".

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó la suma de pesos un millón cuatrocientos quince mil cuatrocientos sesenta y tres con 81/100 (\$ 1.415.463,81) al ejercicio financiero 2019, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva Nº 35, del ejercicio 2018, en estado "autorizado".

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.



II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 16/18.

III.- Que formuladas que fueran las consideraciones pertinentes sobre el procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación dados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.7 del presente acto administrativo.

III.1.- La propuesta técnico-económica efectuada por la firma "SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA." (OFERENTE Nº 1) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente de acuerdo a los siguientes fundamentos: i) el Renglón Nº 1, como así también el Renglón Nº 2, deben ser desestimados por incumplimiento del artículo, 74 inciso i) del RCMPD y del artículo 23, inciso i) del PCGMPD; ii) los Renglones Nº 1, Nº 2, Nº 4 y Nº 5 no cumplen con el PET; y iii) toda vez que el artículo 12 del PBCP establece la adjudicación en grupo de los Renglones Nº 3 a Nº 9, corresponde su desestimación en virtud de las inadmisibilidades descriptas precedentemente.

III.1.1.- En lo que atañe a la inadmisibilidad del Renglón Nº 1, el Departamento de Patrimonio y Suministros se expidió en el ámbito de su competencia y señaló que la firma "(n)o cotiza la oferta base, ya que no cotiza para cada uno de los ítems 1.1 y 1.2 del Renglón por separado, sino un único monto de pesos sesenta y cinco mil (\$ 65.000) sin franquicia como oferta base y su alternativa con franquicia de pesos cuarenta y dos mil (\$ 42.000) también como único monto para ambos ítems. Por consiguiente, se aparta del PBCP".

III.1.1.1.- Ello conllevó a que el órgano de asesoramiento jurídico vertiera una serie de consideraciones mediante Dictámenes AJ N° 775/2018 y N° 9/2019, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

i) De modo preliminar, trajo a colación que el pliego de bases y condiciones constituye la ley de la licitación (y del contrato que

TELLA MARIS MARTÍNEZ DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

OREC RETARIA LETRADA ASONIA GENERAL DE LA NACIÓN eventualmente se celebre) donde se establecen, además de los bienes y/o servicios requeridos, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa (Conf. Dictámenes AJ Nº 378/15, 408/15, 430/15, entre otros).

En tal sentido, recordó que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que "La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario" (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

ii) Reseñado el carácter que revisten los Pliegos de Bases y Condiciones, trajo a colación que el PBCP establece en su artículo 8 – Forma de Cotización – las previsiones que deberá observar el oferente en oportunidad de formular su propuesta, en tanto y en cuanto prevé que "(s)e deberá cotizar en pesos, IVA incluido, indicando el precio de cada ítem, el total del renglón, y el total general de la oferta", así como también que "...deberá completar y suscribir debidamente el Anexo III – Planilla de cotización del presente", con la consiguiente obligación de indicar si los seguros poseen alguna franquicia.

Luego, hizo alusión a que la nota aclaratoria Nº 3 de dicho Pliego estipula expresamente que para el Renglón Nº 1 (1.1 y 1.2) deberá efectuarse una oferta base y una oferta alternativa. La primera de ellas, deberá cotizarse "sin franquicia". Mientras que la segunda, esto es la oferta alternativa, tendrá que cotizarse "con franquicia".

Adunó que el artículo 23, incisos i) del PCGMPD determina que podrán ser desestimadas sin más trámite aquellas ofertas que contengan cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación (Conf. inciso i). Dichas causales se hallan previstas también en el artículo 74 del RCMPD.

Finalmente, mencionó que el artículo 12 el PCGMPD indica expresamente que "La presentación de la oferta, importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas,



sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento." Por su parte, el artículo 68 del RCMPD enfatiza que "La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación". Tal previsión se encuentra prevista también en el artículo 5 del PBCP

iii) Dilucidado el marco normativo aplicable, señaló que de las constancias obrantes en el expediente se desprende -con claridad-que la nota aclaratoria N° 3 prevista en el PBCP, como así también en el PCGMPD, fue debidamente conocida por el presente oferente desde el momento en que retiró los pliegos de bases y condiciones.

Y luego, resaltó que, sin perjuicio de ello, en oportunidad de formular su oferta técnica-económica, se apartó de lo previsto para la contratación. Ello así toda vez que la firma indicó que cotizaba el Renglón Nº 1.1 y 1.2, estableciendo como opción 1 sin deducible para ambos ítems, y una opción 2 con deducible para ambos ítems, y totalizando cada una de dichas opciones.

En consonancia con el desarrollo plasmado, hizo hincapié en que la cuestión atinente a la cotización –al menos en las condiciones propiciadas por el presente oferente– constituye un aspecto sustancial cuyo apartamiento no permite su subsanación posterior. De lo contrario, se configurarían sendas afectaciones al artículo 7 del RCMPD, que garantiza el derecho de los oferentes a que se les confiera la posibilidad de subsanar sus deficiencias sólo en aquellos supuestos en que "...no afecten la esencia de la oferta", como así también al artículo 20 del PCGMPD, en la medida en que sólo habilita al Departamento de Compras y Contrataciones a intimar a la firma oferente a que subsane sus defectos formales, a condición de que "...no perjudiquen aspectos sustanciales de la oferta".

III.1.1.2.- Teniendo en cuenta las consideraciones plasmadas por el órgano de asesoramiento jurídico, y el criterio sentado en Resolución DGN N° 1030/15 -entre otras-, corresponde desestimar el Renglón N° 1 de la oferta presentada por la presente firma oferente, toda vez que encuadra en las causales de desestimación previstas en el artículo 74,

STELLA MARIS MARTÍNEZ DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

PROSECRE IARIA LETRADA

INSENSITA NICERAL DE LA NACION

RECONOCIONALIZACIONE

PROSECRE IARIA LETRADA

INSENSITA NICERAL DE LA NACION

RECONOCIONALIZACIONE

RECONOCIONE

RECONOCIONALIZACIONE

RECONOCIONE

RECONOCIONALIZACIONE

RECONOCIONE

RECONOCI

inciso i) del RCMPD y el artículo 23, inciso i) del PCGMPD, en virtud de la obligación establecida en el artículo 6 del PBCP.

III.1.2.- En lo que concierne a la admisibilidad del Renglón Nº 2, la Dirección General de Patrimonio y Suministros señaló que "...no presentó la oferta económica base al cotizar únicamente la oferta alternativa", motivo por el cual "la Oferta presentada no cumple con el PBCP y el PET".

III.1.2.1.- Ello conllevó a que el órgano de asesoramiento jurídico plasmara una serie de valoraciones en su Dictamen AJ N° 9/2019, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

Sobre el particular trajo a colación que la nota aclaratoria Nº 4 del PBCP indica expresamente que para el Renglón Nº 2 "...podrá cotizarse, como alternativa, un seguro contra todo riesgo sin franquicia y con distintos montos de franquicias siempre y cuando no supere el monto establecido" (negrita propia).

En virtud de lo antedicho, aseveró que el oferente ha realizado su propuesta en oposición al PBCP y PET al no formular su oferta base.

III.1.2.2.- Por consiguiente, y de consuno con el criterio sentado en Resolución DGN N° 1030/15 -entre otras-, corresponde desestimar el Renglón N° 2, toda vez que encuadra en las causales de desestimación previstas en el artículo 74, inciso i) del RCMPD y el artículo 23, inciso i) del PCGMPD, en virtud de la obligación establecida en el artículo 6 del PBCP.

III.1.3.- En cuanto al grupo de Renglones Nros. 3 a 9, es dable tener en consideración que el oferente no cotizó los Renglones Nros. 7 y 9.

III.1.3.1.- Dicha circunstancia fue valorada por la Asesoría Jurídica en sus Dictámenes AJ Nº 775/2018 y Nº 9/2019, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, en donde recordó que el artículo 12 del PBCP determina que los Renglones Nros. 3 al 9 se adjudicarán en conjunto.



Sostuvo el órgano asesor que dicha circunstancia fue conocida por el oferente en oportunidad de retirar los pliegos de bases y condiciones. A dicha circunstancia se adunaron los efectos que conlleva la presentación de las ofertas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 5 del PBCP.

En virtud de ello, arribó a la conclusión de que el oferente había efectuado su propuesta en oposición al PBCP.

III.1.3.2.- Por lo expuesto, y en consonancia con el criterio sentado en Resolución DGN Nº 1030/15, entre otras-, corresponde desestimar los Renglones N° 3 a N° 9 de la oferta presentada por la firma en cuestión, toda vez que encuadra en las causales de desestimación previstas en el artículo 74, inciso i) del RCMPD y el artículo 23, inciso i) del PCGMPD, en virtud de la obligación establecida en el artículo 6 del PBCP.

Aunado a lo expuesto, debe tenerse en consideración lo previsto en el artículo 12 del PBCP -que determina que los Renglones Nros. 3 a 9 se adjudicarán en conjunto-, circunstancia por la cual corresponde desestimar los Renglones Nros. 3 a 9 de la propuesta formulada por el presente oferente.

III.2.- La propuesta técnico-económica efectuada por la firma "NACIÓN SEGUROS S.A." (OFERENTE Nº 2) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente de acuerdo a los siguientes fundamentos: i) el Renglón Nº 4 no cumple con el pliego base; ii) los Renglones N° 1.2, N° 2 y N° 7 no cumplen con el PET; y iii) toda vez que el artículo 12 del PBCP establece la adjudicación en grupo de los Renglones Nº 3 a Nº 9, dejó asentado que correspondía su desestimación.

III.2.1.- En lo que atañe a la inadmisibilidad del renglón Nº 1, la Dirección de Patrimonio y Suministros se expidió en el ámbito de su STELLA MARIS MARTINEZCOmpetencia y señaló que debe ser desestimado en tanto al analizar el ítem defensora general y la Nación 1.2 -que debe ser adjudicado junto con el 1.1 conforme lo previsto en el Art. 12 del PBCP, "Se considera que la póliza solicitada en el ítem 1.2 del Renglón Nº 1 del PET, debe amparar hasta la suma asegurada, sin hacer distinción en moneda y los Valores en caja".

MAZZORIN ROSECRETARIA LETRADA NICORIA GENERAL DE LA NICION

III.2.1.1.- Ello conllevó a que la Asesoría Jurídica formula una serie de apreciaciones en su Dictamen AJ N° 9/2019, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

i) De modo preliminar, trajo a colación que el pliego de bases y condiciones constituye la ley de la licitación (y del contrato que eventualmente se celebre) donde se establecen, además de los bienes y/o servicios requeridos, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa (Conf. Dictámenes AJ Nº 378/15, 408/15, 430/15, entre otros).

Puso nuevamente de resalto el criterio establecido al respecto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros, citado anteriormente.

ii) Aclarado lo atinente a los pliegos, recordó que el PET, al referirse al ítem 1.2 del Renglón Nº 1, establece: "Riesgo a cubrir: Robo y/o robo por asalto a mano armada.//Perdida de la tenencia del dinero en efectivo y/o cheques al portador que se hallen en la caja fuerte, por un mismo hecho a un mismo tiempo y en total por todos los reclamos que pudieran presentarse por robo y/o la destrucción o daños producidos por incendio, rayo o explosión que causen la pérdida del dinero, cheques al portador u otros valores especificados expresamente. // La cobertura comprende al hecho producido durante el horario habitual de tareas, aunque la caja fuerte se hallare abierta y los valores se encontraran fuera de ella.// Fuera del horario habitual de tareas, siempre que la caja se encontrase debidamente cerrada con llave o sistemas de seguridad y que para el apoderamiento de los valores se ejerza violencia sobre la misma o mediante la intimidación o violencia hacia las personas.// Se indemnizarán asimismo los daños que sufran los valores asegurados y también los que afecten a la caja fuerte, edificios o sus instalaciones (hasta el 15% de la suma asegurada), ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa".

Añadió que el artículo 23, incisos i) del PCGMPD, determina que podrán ser desestimadas sin más trámite aquellas ofertas que contengan cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación (Conf. inciso i). Dichas causales se hallan previstas también en el artículo 74 del RCMPD.



Finalmente, mencionó que el artículo 12 el PCGMPD indica expresamente que "La presentación de la oferta, importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento." Por su parte, el artículo 68 del RCMPD enfatiza que "La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación". Tal previsión se encuentra prevista también en el artículo 5 de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que rigen la presente contratación, aprobados mediante Resolución DGN Nº 1427/18.

iii) Sobre la base del cuadro normativo descripto dejó asentado que la propuesta técnica-económica elaborada por el presente oferente se apartó de lo previsto para la contratación, toda vez que la realizó distinguiendo entre moneda y los valores en caja.

Asimismo, hizo hincapié en que la cuestión atinente a la cotización -al menos en las condiciones propiciadas por el aludido oferenteconstituye un aspecto sustancial cuyo apartamiento no permite su subsanación posterior. De lo contrario se configurarían sendas afectaciones al artículo 7 del RCMPD, que garantiza el derecho de los oferentes a que se les confiera la posibilidad de subsanar sus deficiencias sólo en aquellos supuestos en que "...no afecten la esencia de la oferta", como así también al artículo 20 del PCGMPD, en la medida en que sólo habilita al Departamento de Compras y Contrataciones a intimar a la firma oferente a que subsane sus defectos formales, a condición de que "...no perjudiquen aspectos sustanciales de la oferta".

III.2.1.2.- Sobre la base de la circunstancia fáctica descripta, y teniendo en cuenta las valoraciones expuestas por el órgano de asesoramiento jurídico como así también el criterio sentado en la Resolución DGN N° 1030/15 -entre otras-, corresponde desestimar la oferta presentada por la firma oferente, toda vez que encuadra en las causales de desestimación A MAZZORINI RIA LETRADA

STELLA MARIS MARTÍNEZ DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

previstas en el artículo 74, inciso i) del RCMPD y el artículo 23, inciso i) del PCGMPD, en virtud de la obligación establecida en el artículo 6 del PBCP.

III.2.2.- En lo que respecta al Renglón Nº 2, la Dirección General de Patrimonio y Suministros señaló que "No cumple con el Pliego, ya que a fs. 667, 682 y 686 ofrece una cobertura en Buenos Aires y a fs. 668, 682 y 683, la ubicación del riesgo es Ciudad de Bs. As.", destacándose que "...el PET señala que la cobertura del seguro debe abarcar todo el territorio argentino e inclusive en los demás países del MERCOSUR".

III.2.2.1.- El supuesto descripto conllevó a que el órgano de asesoramiento jurídico efectuara una serie de apreciaciones en su Dictamen AJ N° 9/2019, como así también en la intervención que precede a este acto administrativo.

Así las cosas, sostuvo que el oferente ha realizado su propuesta en oposición al PBCP y PET al expresar que la cobertura alcanza la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Buenos Aires, cuando resulta exigido que se extienda al territorio argentino e inclusive a los países del MERCOSUR.

III.2.2.2.- Por consiguiente, y de consuno con el criterio sentado en Resolución DGN N° 1030/15 -entre otras-, corresponde desestimar el Renglón N° 2, toda vez que encuadra en las causales de desestimación previstas en el artículo 74, inciso i) del RCMPD y el artículo 23, inciso i) del PCGMPD, en virtud de la obligación establecida en el artículo 6 del PBCP.

III.2.3.- En cuanto al grupo de Renglones Nros. 3 a 9, el órgano con competencia técnica plasmó una serie de valoraciones en torno a los Renglones N° 4 y N° 7 mediante informe de Fs. 895/902.

En cuanto al Renglón Nro. 4 sostuvo que la oferta no cumple con el Pliego y al efecto señalan que "Las medidas de prestación: incendio edificio y contenido, a prorrata. Responsabilidad Civil linderos, a primer riesgo absoluto".

Además, dejó asentado que el PBCP determina en la descripción del Renglón N° 4 las características generales que deberá cumplir



el seguro contra incendio, entre las cuales se encuentran los riesgos a cubrir y las medidas de prestación: a prorrata.

Por otra parte, expresó que el Renglón Nº 7 no cumple con el pliego en tanto "No incluye incendio en el riesgo a cubrir, el cual es solicitado en el PET". Asimismo, consideró que no resulta conveniente la oferta por cuanto deja "...supeditada la reposición de equipos a nuevo a que ellos tengan una antigüedad menor de 3 años, dicha condición, no cubre a más de la mitad de los equipos".

Asimismo, señaló que en la descripción del Renglón Nº 7 se estipulan las características generales que deberá cumplir el seguro sobre equipos electrónicos, entre cuyos riesgos se encuentra incluido incendio, robo y daños materiales, aunque aclara también que se debe incluir el hurto.

III.2.3.1.- Dicha circunstancia fue valorada por el órgano de asesoramiento jurídico en su Dictamen AJ N° 9/2019, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

i) Como punto de partida, recordó que existen diversos tipos de pliegos, entre los cuales se hallan los de Especificaciones Técnicas. Usualmente en esos instrumentos se describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como así también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir. Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por tal motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

Agregó que el RCMPD determina en su artículo 42 que las especificaciones técnicas deberán consignar, en forma clara e inconfundible, los siguientes aspectos: a) Las características y especies de la prestación; b) la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben observar los bienes y servicios ofrecidos; c) si los bienes deben ser nuevos o usados; y d) la posibilidad de que se acepten tolerancias.

 ii) Luego, recordó que el PET determina en la descripción de los Renglones N° 4 y N° 7 las circunstancias susceptibles de

STELLA MARIS MARTÍNEZ DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

EFFNSORIA GENERAL DE LA NACION

aseguramiento, como así también los requisitos mínimos que debían observar para su cotización específica.

Y sobre la base de tales disposiciones normativas sostuvo que el oferente formuló su propuesta sobre la base de circunstancias adicionales que conllevaban a la exclusión del seguro (para el caso del Renglón N° 7), o bien a la cobertura del riesgo de un modo distinto al requerido en los pliegos (para el caso del Renglón N° 4).

iii) Por ello, y teniendo en cuenta el informe técnico elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros, como así también los efectos que conlleva la presentación de la oferta (conforme lo dispuesto en los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 4 del PBCP), concluyó que la oferta presentada por el oferente resulta inadmisible, toda vez que ofertó bienes que no se adecuan al PET, y por consiguiente a la totalidad de las normas que rigen el procedimiento de selección del contratista.

III.2.3.2.- Por ende, y de consuno con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 1030/15, N° 1161/15, N° 1131/16 y N° 1274/16 - entre otras-, corresponde desestimar los Renglones N° 4 y N° 7 de la propuesta, dado que encuadran dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 23, inciso i) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) y último párrafo del RCMPD.

Aunado a lo expuesto, debe traerse a colación lo previsto en el artículo 12 del PBCP –que determina que los Renglones Nros. 3 a 9 se adjudicarán en conjunto–, circunstancias por la cual corresponde desestimar los Renglones Nros. 3 a 9 de la propuesta formulada por el presente oferente.

III.3.- La propuesta técnico-económica efectuada por la firma "PROVINCIA SEGUROS S.A." (OFERENTE Nº 3), para los Renglones Nros. 2 y 3 a 9, fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que se apartó de las previsiones del PBCP – Forma de cotización–y, además, respecto del grupo de Renglones Nros. 3 a 9, los servicios ofrecidos no cumplen con el Pliego de Especificaciones Técnicas.

III.3.1.- En cuanto a la oferta realizada respecto del Renglón Nº 2, es dable indicar que la firma oferente consignó su propuesta de



seguros contra todo riesgo con franquicia fija de \$ 10.000 para autos nacionales y \$ 15.000 para importados, con cláusula de ajuste del 25%, por lo que la oferta no cumple con el PET "ya que las franquicias fijas no deben ser superiores a pesos ocho mil (\$8.000.-) para cada vehículo de origen nacional y hasta la suma de pesos doce mil (12.000.-) para los vehículos importados".

III.3.1.1.- Dicha circunstancia fue valorada por la Asesoría Jurídica en su Dictamen AJ N° 9/2019, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, donde se efectuaron una serie de consideraciones.

i) De modo preliminar, trajo a colación que el pliego de bases y condiciones constituye la ley de la licitación (y del contrato que eventualmente se celebre) donde se establecen, además de los bienes y/o servicios requeridos, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa (Conf. Dictámenes AJ Nº 378/15, 408/15, 430/15, entre otros), trayendo nuevamente a colación lo sostenido al respecto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros.

ii) Señalado ello, señaló que el PET, al establecer las previsiones respecto del Renglón aludido, indica en su nota aclaratoria Nº 4 que "Para el renglón 2 (seguro flota automotor) podrá cotizarse, como alternativa, un seguro contra todo riesgo sin franquicia y con distintos montos de franquicias siempre y cuando no supere el monto establecido de pesos ocho mil (\$ 8.000) para vehículos nacionales y hasta la suma de pesos doce mil (\$12.000) para los vehículos importados".

Asimismo, trajo a colación que el artículo 23, incisos i) del PCGMPD determina que podrán ser desestimadas sin más trámite aquellas ofertas que contengan cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación (Conf. inciso i). Dichas causales se hallan previstas también en el artículo 74 del RCMPD.

Finalmente, se mencionó que el artículo 12 el PCGMPD indica expresamente que "La presentación de la oferta, importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a

TELLA MARIS MAFTINEZ JEFENGORA GENERAL DE LI NACIÓN

A MAZZORIN ZARIA LETRADA DE LA MAZION contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento." Por su parte, el artículo 68 del RCMPD enfatiza que "La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación". Tal previsión se encuentra prevista también en el artículo 5 del PBCP.

iii) Descripto el marco normativo aplicable, señaló que de las constancias obrantes en el expediente se desprende –con claridad– que la nota aclaratoria Nº 4 prevista en el PBCP, como así también en el PCGMPD, fue debidamente conocida por el presente oferente desde el momento en que retiró los pliegos de bases y condiciones.

Sin embargo, en oportunidad de formular su oferta técnica-económica, se apartó de lo previsto para la contratación. Ello así toda vez que la firma indicó que cotizaba su oferta con franquicias superiores a los montos previstos en el PET.

Sobre la base de tales circunstancias, hizo hincapié en que la cuestión atinente a la cotización –al menos en las condiciones propiciadas por el oferente– constituye un aspecto sustancial cuyo apartamiento no permite su subsanación posterior. Y agregó que de lo contrario se configurarían sendas afectaciones al artículo 7 del RCMPD, que garantiza el derecho de los oferentes a que se les confiera la posibilidad de subsanar sus deficiencias sólo en aquellos supuestos en que "...no afecten la esencia de la oferta", como así también al artículo 20 del PCGMPD, en la medida en que sólo habilita al Departamento de Compras y Contrataciones a intimar a la firma oferente a que subsane sus defectos formales, a condición de que "...no perjudiquen aspectos sustanciales de la oferta".

III.3.1.2.- Por consiguiente, y de consuno con el criterio sentado en Resolución DGN N° 1030/15 -entre otras-, corresponde desestimar el Renglón N° 2 de la oferta presentada por la presente firma oferente, toda vez que encuadra en las causales de desestimación previstas en



el artículo 74, inciso i) del RCMPD y el artículo 23, inciso i) del PCGMPD, en virtud de la obligación establecida en el artículo 6 del PBCP.

III.3.2.- En cuanto al grupo de Renglones Nros. 3 a 9, la Comisión de Preadjudicación tuvo en consideración el informe del órgano con competencia técnica obrante a Fs. 895/902, quien indicó, respecto del Renglón N° 3, que "Dentro de la cobertura no se incluye como adicional la responsabilidad civil del asegurado por rayo" por lo que "No cumple con el Pliego". Por otra parte, en lo referente al Renglón N° 8, señaló que "La Suma Asegurada Total en el PET es mayor a la consignada por el oferente", por lo que "No cumple con el Pliego".

III.3.2.1.- Dichas circunstancias fueron valoradas por el órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictamen AJ N° 9/2019, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, donde se vertieron una serie de apreciaciones.

i) En primer lugar dejó asentado que el PBCP que rige el presente procedimiento de selección del contratista –y la eventual ejecución del contrato que se perfeccione– determina en la descripción del Renglón N° 3 las características generales que deberá cumplir el seguro de responsabilidad civil, entre las cuales se encuentran los riesgos a cubrir, así como también la cobertura adicional: incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas, entre otros.

Añadió que en la descripción del Renglón Nº 8 se estipulan las características generales que deberá cumplir el seguro por robo, cuyo riesgo a cubrir indica "Robo de bienes muebles, equipos de pc y materiales diversos, así como los daños que sufran esos bienes o el inmueble (hasta el 15% de la suma asegurada) ocasionados por el robo o su tentativa".

Por otra parte, aclaró que "Los montos y domicilios que deberán considerarse son los detallados en el <u>ANEXO C</u> del presente pliego" (el destacado es del original).

ii) Sobre la base de lo expuesto, arribó a la conclusión de que los renglones aludidos no cumplen con el PET.

STELLA MARIS MARTÍNEZ DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

CHARLES CHARLES IN MAZZORING THE FEBRUARY OF THE STATE OF

III.3.2.2.- Por consiguiente, y de consuno con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 1030/15, N° 1161/15, N° 1131/16 y N° 1274/16 -entre otras-, corresponde desestimar los Renglones N° 3 y N° 8 de la presente oferta puesto que encuadran dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 23, inciso i) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) y último párrafo del RCMPD.

Aunado a lo expuesto, debe traerse a colación lo previsto en el artículo 12 del PBCP –que determina que los Renglones Nros. 3 a 9 se adjudicarán en conjunto–, circunstancias por la cual corresponde desestimar los Renglones Nros. 3 a 9 de la propuesta formulada por el presente oferente.

IV.- Alcanzado este punto, deviene conducente plasmar los fundamentos por los cuales corresponde que se declaren fracasados los Renglones Nros. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, en el sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

En lo que respecta a la desestimación de los renglones aludidos, y toda vez que la totalidad de ofertas presentadas resultan inadmisibles, corresponde remitirse a los fundamentos expuestos por la Comisión de Preadjudicaciones Extraordinaria (considerando I.7), como así también a las consideraciones vertidas en el considerando III.1, III.2 y III.3.

Asimismo, resulta pertinente indicar que el órgano de asesoramiento jurídico expresó -en la intervención que precede a este acto administrativo- que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para emitir una resolución en el sentido pretendido por la Comisión de Preadjudicación, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por consiguiente, corresponde que se declaren fracasados los Renglones Nros. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

V.- Que lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del Renglón N° 1 (Ítems 1.1



y 1.2) a la firma "PROVINCIA SEGUROS S.A." (OFERENTE Nº 3), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

V.1.- En primer lugar, la Dirección General de Patrimonio y Suministros -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma "PROVINCIA SEGUROS S.A." (OFERENTE N° 3) para el Renglón N° 1 -ítems 1 y 2-, cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.6.1.3).

V.1.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones Extraordinaria analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar el Renglón Nº 1 –ítems 1 y 2– a la firma aludida.

V.1.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones (conforme los términos de su Nota AG N° 47/2019).

V.1.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ Nº 9/2019, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma "PROVINCIA SEGUROS S.A." (OFERENTE Nº 3) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular en cuanto a la documentación acompañada por esta.

W.2.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 28728921, obtenida de acuerdo con las entra la LETRADA ENERAL DE LA NACION

OSO

TELLA MARIS MARTÍNEZ DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e) del RCMPD y PCGMPD.

V.3.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma en cuestión ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

VI.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual".

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública Nº 16/2018, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual", el PBCP y el PET.



II. ADJUDICAR el Renglón Nº 1 -ítems 1 y 2- a la firma "PROVINCIA SEGUROS S.A." (OFERENTE Nº 3), por la suma total de pesos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro con 73/100 (\$ 32.434,73).

III. DECLARAR FRACASADO los Renglones Nros. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 por los fundamentos expuestos en los considerandos III y IV del presente acto administrativo.

IV. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de esta resolución.

V. DISPONER que el gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VII.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II de este acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria – conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b) del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y

ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 144.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

STELLA MARIS MARTÍNEZ DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

THE TARIA LETRADA
THE TARIA LETRADA
THE TARIA LETRADA
THE TARIA DE LA NACION